



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



352

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 09 NOV. 2017

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 7385 de fecha 31/10/2017, el Informe N° 1166-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 31/10/2017, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles (Monto que comprende: 1) obras civiles y 2) equipamiento hospitalario), por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios y demás condiciones contractuales;

Que, con fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, en fecha 27/07/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 089-2017 del Expediente N° 090-2017**, en el **Centro de Conciliación Extrajudicial "Esperanza para el Futuro"**, autorizado mediante Resolución Directoral N°645-2006-

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 183.- Conciliación

*Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente.
Las Entidades deberán registrar las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.
De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos antes señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entenderá que no existe acuerdo y se concluirá el procedimiento conciliatorio.*





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



JUS/NJ-DMCA, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estas: La Entidad Acepta otorgar 135 días de ampliación de plazo, solicitados por el Consorcio que corresponde a los 135 días calendarios para la revisión de los expedientes técnicos. La Entidad y el Consorcio acordaron un pago de S/ 225,000.00 Soles incluido IGV, por el costo de la Ampliación de Plazo. El Plazo de 135 días calendario, empezará a regir desde el día 28 de abril de 2017 y finalizará el día 10 de setiembre de 2017;

Que, con fecha 21/09/2017 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2017-GR-APURIMAC/GG., que resuelve **APROBAR**, el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 1", para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 15 días calendario, quedando establecido del 11/09/2017 al 25/09/2017, petitionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas. Conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, el Coordinador de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, con fecha 05/10/2017 se emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 329-2017-GR-APURIMAC/GG., que resuelve **APROBAR**, el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 2", para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, quedando establecido del 26/09/2017 al 25/10/2017, petitionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas. Conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, el Coordinador de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la resolución;



Que, el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 25/10/2017, con Carta N° 064-2017/ADM-CSA, solicita la "Ampliación de Plazo Parcial N° 3", por el periodo de 30 días calendario, para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Argumentando que: 1) Esta ampliación de plazo se presenta teniendo en consideración lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, 2) **Sustentan Técnicamente**, indicando que, con fecha 05 de octubre de 2017, se emite la Resolución Gerencia General Regional N° 329-2017-GR-APURIMAC/GG, donde se les notifica el plazo de culminación de la evaluación de la segunda etapa-Revisión de los expedientes técnicos de adicionales, fijando el plazo final hasta el 25 de octubre de 2017. Así también que no se supera las causales ya que aún la Entidad no alcanza los expedientes técnicos de adicionales, levantando las observaciones realizadas por la supervisión con Carta N° 053-2017/ADM-CSA de fecha 14 de setiembre de 2017 y con Carta N° 055-2017/ADM-CSA de fecha 21 de setiembre de 2017. 3) **Causal Generadora de la Ampliación De Plazo, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03**, está enmarcada en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las causales que generan ampliación de plazo, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. **La causal tipificada es: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista;** La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 se origina porque actualmente no se supera las causales, ya que no se ha remitido los expedientes técnicos de adicionales, levantando las observaciones realizadas por la supervisión ya que esto refleja las causas por las que se origina la presente Ampliación de Plazo Parcial 4) **Cuantificación de la Ampliación De Plazo**, se presentará la cuantificación definitiva cuando se tenga definido el tiempo total de la Ampliación de Plazo, momento en el que se reinicien las obras, ya que actualmente se está ante una Ampliación de Plazo Parcial con la causal aún abierta. Para la cuantificación provisional se toma como referencia el día de presentación de la solicitud, desplazando al día siguiente el comienzo de la cuantificación: Como se puede apreciar el inicio de plazo según la Resolución Gerencia General Regional N° 329-2017-GR-APURIMAC/GG, donde se da inicio desde el 26/09/2017 hasta el 25/10/2017, cuantificando los 30 días calendario, la Supervisión a razón de que por parte de los consultores externos encargados





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de la elaboración de los expedientes técnicos de adicionales aún no han levantado las observaciones pendientes con referencia a la especialidad de Gases Medicinales, especialidad de Comunicaciones y cableado estructurado y la especialidad contra incendios, siendo necesario la presencia de esta supervisión para poder revisar, evaluar y dar pronunciamiento respectivo es imperativo solicitar a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 3 por 30 días calendario, siendo el tiempo necesario para que los responsables consultores externos puedan entregar los expedientes técnicos de adicionales, por tanto el desplazamiento de plazo de la supervisión Ampliación de Plazo N° 3 por 30 días calendario, los cuales se contabilizan partiendo desde 26/10/2017 culminando el 24/11/2017 5) Sustenta la ampliación de plazo en el numeral 2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; a consecuencia que aún no se puede evaluar los expedientes de adicionales ya que a la fecha no han levantado las observaciones realizadas por la Supervisión que son de carácter técnico, legal y administrativo. 6) Concluye señalando que, han cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, solicitan ampliación de plazo parcial por el periodo de 30 días calendario, que corre desde el 26/10/2017 al 24/11/2017;

Que, con fecha 30/10/2017, mediante **INFORME N° 186-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA**, el Ing. Marco Antonio Oscoco Aldazaval en su condición de Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto: **“Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac”**, designado por la Entidad, indica que: 1), **La solicitud de ampliación de plazo N°03**, está enmarcado en el artículo 140° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las causales que generan la ampliación de plazo, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente. **La causal tipificada es: Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, en las que se reflejan las causas por las que se origina la presente ampliación de plazo parcial y sobre la cual no sido cerrada. Se aprecia que el inicio de plazo según la Resolución Gerencia General Regional N° 329-2017-GR-APURIMAC/GG, dónde se inició desde el 26/09/2017 hasta el 25/10/2017, cuantificando 30 días calendario. 2) se presentará la cuantificación definitiva cuando se tenga definido el tiempo total de la Ampliación de Plazo, momento en el que se reinicien las obras, ya que actualmente se está ante una Ampliación de Plazo Parcial con la causal aún abierta, para la cuantificación provisional se toma como referencia el día de presentación de la solicitud, desplazando al día siguiente el comienzo de la cuantificación. A razón de que por parte de los consultores externos encargados de la elaboración de los expedientes técnicos de adicionales aún no han levantado las observaciones pendientes con referencia a la especialidad de Gases Medicinales, especialidad de Comunicaciones y cableado estructurado y la especialidad contra incendios, siendo necesario la presencia de esta supervisión para poder revisar, evaluar y dar pronunciamiento respectivo es imperativo solicitar a la Entidad la Ampliación de Plazo N° 3 por 30 días calendario, siendo el tiempo necesario para que los responsables consultores externos puedan entregar los expedientes técnicos de adicionales. Por tanto el desplazamiento de plazo de la supervisión Ampliación de Plazo N° 3 por 30 días calendario, los cuales se contabilizan partiendo desde 26/10/2017 culminando el 24/11/2017. 3) En su opinión técnica **declara procedente la ampliación de plazo N°03, que corre desde el día 26 de octubre del 2017 al 24 de noviembre del 2017, el tiempo de ampliación de plazo es netamente por la falta de entrega de expedientes de adicionales de obra para ser evaluados**, haciendo que la nueva fecha de obra será contabilizando los 30 días y tenga como fecha de término parcial el 24 de noviembre de 2017. Concluyendo que el Consorcio Supervisor Andahuaylas, opina que se ha cumplido con las formalidades para la formulación sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, según lo establecido en los artículos 140, 170 y 171 del Reglamento y dentro del periodo vigente. La Coordinación de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada el tiempo solicitado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas de la ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días calendario del 26/10/2017 al 24/11/2017. Declara procedente la ampliación de plazo parcial N° 03 por 30 días calendario del 26/10/2017 al 24/11/2017, se ha cumplido con las formalidades para la formulación sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, según lo establecido en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando dar trámite a la procedencia de ampliación de plazo N° 03 resolutivamente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales de la Supervisión y el Coordinador de Obra, en fecha 31 de Octubre de 2017, mediante Informe N° 1166-2017-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", para la Supervisión de la ejecución del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac"**, concluyendo que el Director de Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, declarar la PROCEDENCIA de la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", solicitado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas por el periodo de 30 días calendario, por contar con el sustento técnico y legal necesario, el cual empezara a regir a partir del 26/10/2017 al 24/11/2017, solicitando a la Gerencia General Regional, declarar vía acto resolutivo PROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, presentado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, por el periodo de 30 días calendario (...);

Que, estando a lo expuesto mediante la Opinión Legal N° 379-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 09/11/2017;

Que, sobre el particular la Ley N° 30225 denominada "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 34°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones que:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."

(...)

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"

Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual concen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 350-2015-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en su artículo: **Artículo 140°** "sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de la supervisión de la obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del servicio de supervisión proyecto;

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre estas: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes, servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 3", por el periodo de 30 días calendario solicitado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y, aprobado por el Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II - 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**" y la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, por el periodo de 30 días calendario, se señala que:

- A. El Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 27/12/2016, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- B. El Contratista ha petitionado la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por el periodo total de 30 días calendario, por la causal de "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no imputables al Contratista", que está enmarcado en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- C. De acuerdo al informe técnico de la Coordinación de Obra por Contrata, emite opinión técnica viable de procedencia, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03" para la ejecución del citado proyecto, por el periodo de 30 días calendario, **señalando que** la petición de "**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03**", contiene sustento técnico y legal, debido a que: 1) De acuerdo al informe técnico de la Coordinación de Supervisión: **La causal tipificada es Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista, que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, se origina con la emisión de la Resolución Gerencia General Regional N° 329-2017-GR-APURIMAC/GG, y que las causas por la que se origina la presente Ampliación de Plazo Parcial aún no han sido cerradas, su petición se encuentra regulada por la normativa de contrataciones del estado.** 2) De acuerdo a sus informes técnicos y opiniones procede la "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 30 días calendario, que comprende desde el 26/10/2017 hasta el 24/11/2017, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de supervisión del mencionado proyecto.
- D. La solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 30 días calendario, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia de la Coordinación de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG, la Opinión Legal N° 063-2012/DTN, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; deviene en procedente la petición de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 3**", para Supervisión del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el periodo de 30 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 24/11/2017, solicitado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", para la Supervisión del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 30 días calendario, quedando establecido del 26/10/2017 al 24/11/2017, peticionado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas. Conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, el Coordinador de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, la presente resolución al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y al Coordinador de Obra por Contrata, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/IGG.
AHZBI/DRAJ.

